



HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO, SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EMAKUNDE–INSTITUTO VASCO DE LA MUJER Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA, PARA EL DESARROLLO Y COFINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA INTERINSTITUCIONAL “BELDUR BARIK” DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

80/2016 IL

ANTECEDENTES

El Organismo Autónomo EMAKUNDE solicita, por vía electrónica, el preceptivo informe de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el proyecto de convenio citado en el encabezamiento. La petición se formula de conformidad con el artículo 13.1.a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, y número 5.b) del apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995, sobre disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autónomo (actualmente, Viceconsejería de Régimen Jurídico). Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de convenio, EMAKUNDE ha puesto en el espacio colaborativo TRAMITAGUNE, la memoria explicativa del convenio.

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.a) del citado Decreto 188/2013 y el número 5 del apartado primero del también citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE CONVENIO.

El proyecto de convenio sometido a nuestra consideración consta de encabezamiento, exposición de motivos y trece cláusulas cuyo contenido, expuesto sumariamente, es el siguiente:

Primera. Delimita el objeto del convenio: articular la colaboración entre EMAKUNDE y la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo de la Campaña Interinstitucional “Beldur Barik”, de prevención de la violencia sexista, dirigida a la juventud.

Segunda y tercera. Enumeran los compromisos que asumen, respectivamente, las partes firmantes del convenio, incluida la financiación, que será conjunta (EMAKUNDE ejercerá las funciones de órgano de contratación). Convendría completar el número 2 de la cláusula segunda con la indicación de la fecha del BOPV en el que se publica el anuncio de licitación (5 de enero de 2016).

Cuarta y quinta. Regulan la forma de pago de la aportación de la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo de la asistencia técnica de la campaña interinstitucional y la justificación de la realización de las actividades del convenio, por parte de EMAKUNDE, respectivamente.

Sexta. Se refiere a la coordinación y seguimiento de lo acordado en el convenio.

Séptima. Limita la vigencia del convenio al ejercicio 2016.

Octava. Admite la compatibilidad de otras subvenciones –distintas de las expresamente previstas- para la financiación del convenio.

Novena. Se refiere a la alteración de las condiciones del convenio.

Décima y undécima. Regulan las causas de resolución del convenio y el reintegro, en caso de incumplimiento, de la subvención otorgada por la Diputación Foral de Gipuzkoa, respectivamente.

Duodécima y decimotercera. Se refieren a la naturaleza administrativa del convenio y a la protección de los datos de carácter personal, respectivamente.

Las partes firmantes del proyecto de convenio que se somete a nuestra consideración suscribieron también, con vigencia anual, para ejercicios anteriores, otros convenios con un contenido similar al del presente. Dichos convenios fueron objeto de los correspondientes informes de legalidad por parte de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, por lo que es obligada la remisión, con carácter general, a lo señalado en dichos informes, para evitar reiteraciones innecesarias, sin perjuicio de lo que se expone a continuación respecto de las peculiaridades del presente.

COMPETENCIA

Como ya hemos señalado, el proyecto de convenio tiene por objeto articular la colaboración entre EMAKUNDE y la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo de la Campaña Interinstitucional “Beldur Barik”, de prevención de la violencia sexista, dirigida a la juventud.

EMAKUNDE es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, que se rige por lo dispuesto en la Ley 2/1988, de 5 de febrero, por la que se crea, y por el resto de la legislación aplicable a los Entes Institucionales de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con el art. 2 de la referida Ley 2/1988, el fin esencial de EMAKUNDE es la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social del País Vasco. En este sentido, se fija como objetivos la promoción de las condiciones que faciliten la igualdad entre los sexos y la remoción de los obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho, y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en Euskadi. En el artículo siguiente se enumeran las funciones que se atribuyen al Organismo Autónomo para el cumplimiento de su finalidad legal, entre las que, a los efectos de este informe, conviene reseñar la de “asesoramiento y colaboración con las administraciones públicas vascas en el diseño de los planes de formación en materia de igualdad de mujeres y hombres y en el logro de las metas propuestas”. Por su parte, el artículo 52 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de igualdad de mujeres y hombres en el País Vasco, establece

que “las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias y de forma coordinada, han de realizar campañas de sensibilización para la prevención y eliminación de la violencia hacia las mujeres”; y el número 2 del precepto anterior dispone que “Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer realizará periódicamente una evaluación de la eficacia y alcance de los recursos y programas existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de violencia contra las mujeres. A tal fin, el resto de administraciones públicas vascas implicadas deben facilitar la información disponible de los recursos y programas que de ellas dependan”. En el ámbito interno de la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por los Decretos posteriores 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre), atribuye a Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, entre otras funciones y áreas de actuación, la de dirigir y coordinar las políticas sobre atención a víctimas de la violencia de género; y adscribe al Organismo Autónomo EMAKUNDE a Lehendakaritza; y, de acuerdo con la disposición adicional primera del referido Decreto 20/2012, se incorporan a EMAKUNDE, en los términos de la misma, las funciones y medios materiales y personales de la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género. La estructura orgánica y funcional de EMAKUNDE se halla regulado en el Decreto 214/2006, de 31 de octubre, cuyo artículo 17.2.f) atribuye a la Dirección del Organismo la función de “suscribir acuerdos o convenios y dictar resoluciones administrativas para la consecución de los objetivos atribuidos al Instituto”.

Las funciones legalmente atribuidas a las Administraciones forales, en materia de igualdad de mujeres y hombres, en el ámbito de sus respectivos territorios históricos, se enumeran en el artículo 6 de la Ley 4/2005; entre otras, se cita la de “realización, en su ámbito territorial, de actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad”. Por otra parte, el artículo 51.1 de la misma Ley atribuye a las Administraciones Públicas vascas, en general, la función de promover la investigación sobre las causas, las características, las dificultades para identificar el problema y las consecuencias de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia e idoneidad de las medidas aplicadas para su erradicación y para reparar sus efectos.

Por lo que se ha expuesto en los párrafos precedentes, las Administraciones firmantes del convenio actúan en el ámbito de las competencias que tienen legalmente atribuidas.

TRAMITACIÓN.

Las normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos, fueron aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 9 de enero de 1996. A los efectos que nos interesan en esta sede, conviene considerar los siguientes aspectos de las mismas:

- 1) La negociación del convenio debe seguir, de acuerdo con la norma 4ª, las siguientes fases sucesivas: preliminar de negociación (en la que se fija el texto provisional), tramitación interna (en la que se recaban los informes preceptivos previos a su tramitación ante el Consejo de Gobierno) y finalización (en la que se fija el texto definitivo).

- 2) La suscripción de convenios por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos con las Diputaciones Forales debe ser previamente autorizada por el Consejo de Gobierno (norma 3ª).
- 3) De acuerdo con la norma 9ª, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios, en nombre de la Comunidad Autónoma, se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte expresamente a otra autoridad. En este caso, la parte en el convenio no es la Administración General de la Comunidad Autónoma, sino un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia, adscrito a aquélla. Ahora bien, dado que la suscripción del convenio debe ser autorizada por el Consejo de Gobierno, para mayor seguridad jurídica, sería conveniente que la autorización se extendiera a la suscripción del convenio por la Directora del Organismo (órgano competente para ello, de acuerdo con el artículo 17.2.f del Decreto 214/2006). En todo caso, se deberá tramitar la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio en los términos señalados.

Los proyectos de convenio deberán ser sometidos al preceptivo control interventor –están sujetos a fiscalización previa- de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y artículo 26 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que la desarrolla.

CONCORDANCIA EN EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE.

En la memoria explicativa de la propuesta de convenio se dice, en primer lugar, que EMAKUNDE establece en sus presupuestos para 2016 una partida presupuestaria de 170.000 € (pág. 2). Añade que

“Este presupuesto corresponde por un lado, a la cantidad que aporta Emakunde para el desarrollo de la campaña (76.944,00 euros como cantidad máxima) y por otro lado, a la parte correspondiente a cada una de las Diputaciones Forales (63.056,00 euros como cantidad máxima). Esta cantidad es la que determina el presupuesto máximo de licitación del expediente de contratación 04EMK/04S/2016 “Diseño y ejecución del programa Beldur Barik 2016” publicado en el B.O.P.V. de fecha de 5 de enero”.

Sin embargo, en el anuncio de licitación para la contratación, por procedimiento abierto, del diseño y ejecución del programa «Beldur Barik» (Expediente: 04EMK/04S/2016), publicado en el BOPV de 5 de enero de 2016, el importe total del presupuesto de licitación es de 140.000 €; cantidad que figura también en el presupuesto que se incorpora a la página 3 de la memoria. En este presupuesto aparece como aportación de EMAKUNDE la cantidad de 76.944 €. Pero en el número 2 de la cláusula segunda del proyecto de convenio se dice que “Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer asume la obligación de financiar parte del costo de la Campaña Interinstitucional Beldur Barik, mediante la aportación en el año 2016, de la cantidad máxima de 66.944 euros”. Sería conveniente introducir las correcciones oportunas para que las cantidades que figuran en el anuncio de licitación, memoria y clausulado del convenio sean concordantes, para una mayor seguridad jurídica.

CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, el Letrado que suscribe considera que el proyecto de convenio objeto de este informe es ajustado a derecho, pero su suscripción debe ser autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno; y, previamente a su aprobación definitiva, debe completarse el procedimiento de su elaboración, en los términos señalados en el apartado III; así como valorar la realización de las correcciones referidas en el apartado anterior.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.